

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, pendiente decidir sobre solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Pensilvania, 12 de octubre de 2022.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA **Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Auto Interlocutorio

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JORGE ALBERTO ARISTIZABAL HURTADO
RADICADO: 17541-40-89-001-2021-00170-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en contra del señor **JORGE ALBERTO ARISTIZABAL HURTADO**, se procede a dar por terminado el presente por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el título ejecutivo objeto de recaudo en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayado fuera del texto original).

Del estudio del expediente, se encuentra que se se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 114-16677 solicitado por la parte demandante.

Por secretaría ofíciase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Pensilvania para que disponga el levantamiento de la medida con la anotación de que la garantía hipotecaria continúa vigente para el pago de la obligación.

Ofíciase a DINAMIZAR que funge como secuestre en el presente asunto para que proceda con la devolución del bien inmueble al demandado y realice presentación del informe final.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

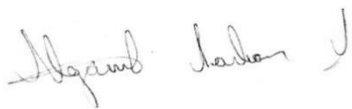
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago de las cuotas en mora de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO: OFICIAR a la empresa DINAMIZAR que funge como secuestre en el presente asunto para que proceda con la devolución del bien inmueble al demandado y realice presentación del informe final de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Por Estado No. 118 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 13 de octubre de 2022

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario